

EXPEDIENTE: 00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00275/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El uno de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito se me proporcionen copias digitalizadas del expediente número CMAJ/PAD/021/2011 radicado en la Contraloría Municipal...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintidós de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, la ampliación del plazo por siete días para dar respuesta a su solicitud.

3. El cinco de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

“...En referencia a la solicitud con número de folio: 00007/ALMOJU/IP/A/ 2012; se hace del conocimiento de la solicitante que la información se encuentra reservada en los términos que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra se indican:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Sin embargo se pone a disposición de la interesada la documentación correspondiente para su consulta directa, entrega en copia simple o bien certificada en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez toda vez que el expediente es en referencia a la solicitante...”

4. El seis de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00275/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“...El oficio de fecha 5 de marzo de 2012 por virtud del cual se me informa que la información solicitada es reservada...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...Es evidente la mala fe del sujeto obligado ya que SOLICITÓ PRÓRROGA BAJO EL ARGUMENTO DE ESTAR PREPARANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LUEGO RESULTA QUE DICE QUE ES RESERVADA, DE TAL SUERTE QUE ES COMPLETAMENTE CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ JUGANDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN FRANCA BURLA DEL CIUDADANO, POR LO QUE SOLICITO SE SANCIONE A LOS IRRESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ PARA QUE NO ESTÉN HACIENDO MAL USO DEL SISTEMA Y HACER PERDER TIEMPO AL CIUDADANO. ¿CUANDO SE VA A SANCIONAR ESTE TIPO DE ACTOS QUE DENOTAN LA FALTA DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO Y UNA TOTAL FALTA DE RESPETO AL CIUDADANO? Y ADEMÁS SE ME PROPORCIONEN COPIAS DEL EXPEDIENTE SOLICITADO...”

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

6. El nueve de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que manifestó lo siguiente:

“...Referencia: Informe de Justificación Recurso de Revisión: 00275/INFOEM/IP/RR/2012 08/03/2012 ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Comisionado del INFOEM Presente: La información requerida en la solicitud de información con número de folio: 00007/ALMOJU/IP/A/2012, de la cual se desprende que el expediente número CMAJ/PAD/021/2011 radicado en la Contraloría Municipal, se encuentra RESERVADO en base a lo estipulado en los siguientes artículos: Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI. Pueda causar daño o alterar el

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado. Se anexa al presente el ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ donde se aprueba por unanimidad su clasificación como reservada; así como el oficio del Servidor Público Habilitado, solicitando al Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez su análisis y su clasificación. Mencionado lo siguiente se ratifica la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado indicando que dicho expediente se encuentra en PROCESO. Por lo que se refiere a los señalamientos de la solicitante, la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez NO busca ni pretende hacer de la Transparencia una burla, ya que en todo momento se ha hecho entrega de la información Pública de Oficio conforme a los lineamientos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Adjuntando los archivos **C00007ALMOJU021002910001620.jpg**, **C00007ALMOJU021002910002228.jpg** y **C00007ALMOJU021002910003077.jpg** que contienen copia digital de los documentos que se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00275/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



Almoloya de Juárez
SOLUCIONES

Referencia: Clasificación de Información
Solicitud de información 00007/ALMOJU/IP/A/2012
27/02/2012
Oficio: MAJ/CI/NALC/438/2012

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PRESENTE.**

En referencia a la solicitud de información con número de folio: 00007/ALMOJU/IP/A/ 2012; se solicita a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez clasificar como reservada, la información solicitada por el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012** por lo que refiere al artículo 19 artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra se indica:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, **responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.**

Por lo tanto, la información solicitada no ha causado estado, comentando que la misma se encuentra a disposición de la solicitante en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal, ya que ella está sujeta al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
Lic. Norma Angelica López Cano
Contralor Municipal

C.C.P. Expediente.

Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez Edo. de México
Tel: (01725) 136 03 67 y 136 02 56

12 H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
DIRECCION DE PLANEACION
27 FEB. 2012
RECEBIDO
10-32

EXPEDIENTE: 00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

REUNIDOS EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ QUE SITA EN AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50900, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS CC. MAESTRO EN DERECHO EFREN SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; EL LICENCIADO EDGAR TINOCO GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AHORA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; LA LICENCIADA EN DERECHO NORMA ANGÉLICA LÓPEZ CANO, CONTRALORA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; Y EL LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; MIEMBROS TODOS ELLOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del Orden del Día
2. Clasificación de información del número de folio o expediente 00007/ALMOJU/IP/A/2012.
3. Fin de la Sesión.

En uso de la palabra, el Lic. Francisco Javier Santín López, Director de Planeación y Secretario Técnico del Comité de Información, procede a presentar a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez, la orden del día, señalando a los presentes que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

Para el punto 2, el Lic. Francisco Javier Santín López, Director de Planeación Secretario Técnico del Comité de Información, expone a los presentes la solicitud que La [REDACTED] ingresó vía SICOSIEM el día 01 de febrero de 2012 bajo folio de expediente: **00007/ALMOJU/IP/A/2012** solicitando o siguiente:

Solicito se me proporcionen copias digitalizadas del expediente número CMAJ/PAD/021/2011 radicado en la Contraloría Municipal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00275/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



El titular de la Unidad de Información, Lic. Francisco Javier Santín López, Director de Planeación y Secretario Técnico del Comité de Información en fecha 02 de Febrero 2012, mediante oficio solicitó a la Lic. Norma Angélica López Cano, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado dar respuesta a la información relativa al número de folio de expediente: **00007/ALMOJU/IP/A/2012**; El día 27 de febrero del 2012, la Lic. Norma Angélica López Cano, Contralor Municipal y Servidor Público Habilitado, emite respuesta donde solicita al Comité de Información de Almoloya de Juárez reservar esta información por los Artículo 19, 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

Por lo tanto, la información solicitada en el número de folio de expediente: **00007/ALMOJU/IP/A/2012** por la [REDACTED] al momento de su petición, se encuentra en proceso.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez considera por **UNANIMIDAD** clasificar como **RESERVADA** por un tiempo de **UN AÑO SEIS MESES**, la información solicitada por el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012** por lo que refiere al artículo 19 artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ya se citó.

Siendo el único punto a considerar en la presente sesión de carácter extraordinaria, se dio por finalizada esta cuarta sesión extraordinaria a las trece horas con veinticuatro minutos firmando al calce y al margen para su debida constancia legal las tres hojas que integran esta acta de sesión extraordinaria, sumando hoja única de lista de Asistencia, por todos los miembros del comité de transparencia de Almoloya de Juárez, con fundamento al Artículo 14 fracción IV, y Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, los argumentos formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación así como todas y cada una de las constancias que conforman el expediente electrónico **00275/INFOEM/IP/RR/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el cinco de marzo de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012**

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Es evidente la mala fe del sujeto obligado ya que SOLICITÓ PRÓRROGA BAJO EL ARGUMENTO DE ESTAR PREPARANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LUEGO RESULTA QUE DICE QUE ES RESERVADA, DE TAL SUERTE QUE ES COMPLETAMENTE CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ JUGANDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN FRANCA BURLA DEL CIUDADANO, POR LO QUE SOLICITO SE SANCIONE A LOS IRRESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ PARA QUE NO ESTÉN HACIENDO MAL USO DEL SISTEMA Y HACER PERDER TIEMPO AL CIUDADANO. ¿CUANDO SE VA A SANCIONAR ESTE TIPO DE ACTOS QUE DENOTAN LA FALTA DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO Y UNA TOTAL FALTA DE RESPETO AL CIUDADANO? Y ADEMÁS SE ME PROPORCIONEN COPIAS DEL EXPEDIENTE SOLICITADO...”

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que atendiendo al contenido de la respuesta de cinco de marzo de dos mil doce, es permisible afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** al clasificar la información solicitada admite haber generado y tener en posesión el expediente número **CMAJ/PAD/02/2011** radicado en la Contraloría Municipal, lo que es suficiente para conceder el carácter de información pública accesible, en términos de lo prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Luego entonces, resulta ocioso que en el presente fallo se examine el marco jurídico que otorga competencia a **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Público Autónomo se avoca exclusivamente a determinar, si fue correcto o no, el acuerdo de clasificación de la información solicitada en el folio o expediente de la solicitud **00007/ALMOJU/IP/A/2012** para lo que se hace necesario invocar el contenido de los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

Lo que relacionado con el contenido de los numerales 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de la materia, permite aseverar que en esta entidad federativa, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido únicamente cuando la información requerida por el solicitante sea susceptible de clasificación (reserva o confidencialidad), mediante acuerdo fundado y motivado que puede ser en los casos que a continuación se exponen.

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

INFORMACIÓN RESERVADA

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cuando la información solicitada:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar los acuerdos de clasificación de la información como reservada.

Asimismo los artículos 21 fracciones I a la III y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si los datos requeridos constituyen información clasificada o información confidencial, y según sea el caso, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo, fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño o alteraría el proceso de investigación del procedimiento administrativo.

No debe soslayarse que a pesar que la Ley de la materia omite establecer criterio o estándar alguno para determinar en qué consiste el daño “*presente*”, “*probable*” y “*específico*”, este Órgano Público Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

La palabra “**presente**” significa: “*1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla. al ~, o de ~. 1. Ahora, cuando se está diciendo o tratando. 2. En la época actual.*” (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240); de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el **daño presente** es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, **en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.**

Correlativamente por “**probable**” se entiende: “*1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá.*” (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1246); en tal sentido, del **daño probable** se relaciona con **la plena demostración de su existencia.**

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley, que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido de la Ley y que la difusión del expediente pueda causar un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Ante tales realidades, lo debido es **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 Bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, emita un nuevo acuerdo de clasificación de información reservada debidamente fundado y motivado en apego a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de la materia y cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, el citado acuerdo.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **III** del presente fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/ALMOJU/IP/A/2012**.

EXPEDIENTE:	00275/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00275/INFOEM/IP/RR/2012**.